

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180060800

Proceso Ordinario Laboral de **DEISY CABRERA ARCE** en contra de **PROTECCION y SEGUROS BOLIVAR**

Miércoles, veintiocho (28) de abril de 2021

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Deisy Cabrera Arce

Apoderado demandante: Dr. Abraham Eduardo Paramo

Demandado Porvenir S.A.: Dra. Luz Gómez Perdomo

Representante legal de Seguros Bolívar: Elsa Magdalena Pardo.

Demandado Seguros Bolívar: Dr. Juan Pablo Araujo.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8933682 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN: Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS:

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El apoderado de Seguros Bolívar, manifiesta que no tiene ningún vínculo o seguro provisional con la AFP con Protección S.A., por lo que solicita se tome las medidas pertinentes o se vincule debida forma al contradictorio.

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandada Protección S.A. se pronuncia respecto.

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestación, el Despacho considera innecesaria de vinculación de otra aseguradora.

Ahora por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se circunscribirá en determinar, si resulta procedente el reconocimiento de la pensión de jubilación post-mortem a favor del señor Alexander Herrera (q.e.p.d.) y en caso afirmativo si hay lugar a sustituirla a favor de la demandante en calidad de compañera permanente a partir del 07 de mayo de 2015, junto con los reajustes de ley, intereses moratorios e indexación

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 13 a 52 del expediente.
- b) **Testimonios:** se cita a los señores Alquimin Benavidez, José Fermín Torres y Alberto Segura Orjuela

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR:

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 75-77 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: a la demandante, pero se niega para la demandada Protección S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 102-150 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: a la demandante

c) Testimonios: se cita a los señores Flor Stella

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor José Fermín Torres ante su fallecimiento.

Auto: El Despacho acepta el desistimiento.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada SEGUROS BOLIVAR interpone recurso de reposición subsidio de apelación en contra del auto que negó el interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.

AUTO: El Despacho no repone el auto recurrido concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Superior

Se surte la presente diligencia y se constituye en **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S.**

El apoderado de la parte demandada Seguros Bolívar, desiste del recurso de apelación, al cual se accede.

PRACTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** de la demandante
- **TESTIMONIOS:** Alquimin Benavidez,
De la anterior declaración se deja constancia que el testigo escucho el interrogatorio de la demandante, por lo que no puede ser tenida en cuenta.

Señor Alberto Segura, declaración que se autoriza recepcionar a través de WhatsApp.- se requiere para que allegue al correo electrónico del juzgado copia de la cedula de ciudadanía, esto para corroborar su identidad, so pena de no tener en cuenta dicha declaración.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen medios probatorios pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio, se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que presente sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, se declara un receso en la audiencia y se cita a las partes para el día 08 de julio de 2021 a la hora de las 12:00 fecha y hora en la cual se dictará sentencia.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39131fa1-3742-4a8c-9c5f-5bfa5cebe367?vcpubtoken=6a81780b-02bb-473e-9e78-ed8e3ae81e03>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb7ea405-52d9-4cb5-a027-e620b7c9e7cf?vcpubtoken=6b5c17d5-5aad-47fb-b757-b8f61af7ea7a>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO